



Jesús Navarro Jiménez
Abogado

PROPUESTAS A LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS

para tratar de solucionar, sin coste económico,
las discriminaciones injustas e irrazonables entre
militares, que no resolvió la Ley 46/2015, de
reforma de la Ley 39/2007,
de la Carrera Militar.



Teniendo en cuenta que la ley 46/2015, de reforma de la carrera militar, dejó sin resolver, o resolvió parcialmente (creando nuevas discriminaciones irrazonables e injustas), algunos problemas que afectan, principalmente, a la Tropa, Suboficiales y Oficiales procedentes de Suboficial, según fue reconocido en el propio Congreso de los Diputados al aprobar la ley reformadora, hemos venido enviando a los grupos parlamentarios, y a la ministra de Defensa, distintas propuestas para modificar y ampliar, mediante enmiendas adicionales a proyectos en tramitación (principalmente de Presupuestos del Estado), o mediante una proposición de ley específica de nueva reforma, sin tener que esperar a una nueva Ley de la carrera militar, pues ya, tras 16 años de vigencia, ha quedado superada la ley 39/2007, teniendo en cuenta que las leyes que la precedieron (17/1989 y 17/1999) duraron 8 y 9 años, respectivamente, aunque no parece lo más conveniente que, durante la incierta, insegura, y que ya se aprecia como “turbulenta” XV Legislatura (empezando por la “diabólica” proposición de ley socialista de amnistía), que ha declarado iniciada S. M. EL REY (QDG) el pasado 29 de noviembre, sea lo más conveniente poner en marcha una ley del personal de las FAS de nueva planta. Es por ello que, de nuevo, elevamos a los grupos parlamentarios una serie de propuestas que pretenden dar eventual y transitoria **satisfacción moral** personal a los afectados, **sin producir efecto económico alguno** en sus retribuciones, ni en sus pensiones. Sí puede producir algunos efectos económicos la olvidada actualización que proponemos, en la Ley 8/2006, de Tropa y Marinería Profesionales, sobre la cuantía de la **asignación económica** establecida para los **Reservistas de Especial Disponibilidad**, aunque regulando su continuidad voluntaria en las FAS, como también proponemos, se conseguirá un ahorro económico de bastante entidad con el aprovechamiento de sus conocimientos y experiencia en las propias FAS, que es donde los han obtenido y perfeccionan sin descanso, y donde más eficaces y rentables van a resultar. A ninguna “Empresa” o “Institución”, española, europea o mundial, se le ocurre preparar a sus empleados, a sus funcionarios o trabajadores en las materias ajenas a la labor que desarrollan en sus puestos de trabajo, para que se vayan (incluso forzosamente, o por imperativo legal) a ejercer otras funciones distintas en otras empresas o instituciones. Las FAS deben de invertir todos los fondos que se les asignan en los presupuestos para mejorar y actualizar de forma continuada los conocimientos profesionales y técnicos que desarrollan, y tienen que mejorar, para maximizar su rendimiento y eficacia en el ejercicio de sus especialidades en los destinos militares que ocupan.

Las PROPUESTAS son las siguientes:

I. Añadir una nueva disposición adicional, identificada como DA-10ª.bis, con el siguiente contenido:

"Disposición Adicional Décima bis.- A los oficiales de los cuerpos y escalas del Ejército de Tierra, no comprendidas entre los señalados en la disposición anterior, así como a los oficiales de los cuerpos y escalas del Ejército del Aire declaradas a extinguir, que obtuvieron el empleo de teniente con arreglo a lo dispuesto para ese Ejército en la DT-5ª de la Ley 17/1989, o con anterioridad a esta Ley, y a los alféreces de navío (modalidad B) de la Armada, aplicándoles criterios similares a los determinados en la Disposición anterior para las Escalas Auxiliares y CAE del Ejército de Tierra [de Artillería, Infantería, Caballería, Ingenieros, Intendencia, Sanidad, Farmacia y Veterinaria], se les concederá el empleo de comandante con antigüedad de la fecha en que cada interesado cumplió (o cumpla) los 61 años de edad, y se les asignará antigüedad de capitán con una antigüedad anterior en cinco años y seis meses a la de comandante, ascendiéndoles a dicho empleo o rectificando la antigüedad que tuvieran asignada con anterioridad. Todos serán reescalafonados en sus cuerpos o escalas con arreglo a dichas antigüedades.

INFORMACIÓN JURÍDICA

*A estos ascensos, o rectificaciones de antigüedades, no les será de aplicación lo dispuesto en el apartado 7 de la DA-10ª, anterior, y por tanto **no causarán efecto económico retributivo alguno, ni modificarán la cuantía o estructura de sus pensiones.** El beneficio obtenido será solo de carácter **moral** y tardía satisfacción personal.*

Si será de aplicación a los suboficiales con aptitud para oficial, que hubieran pasado a retiro por insuficiencia de facultades psicofísicas, por cualquier causa, lo dispuesto en el apartado 4 de dicha disposición."

JUSTIFICACIÓN.- Conceder los ascensos a los empleos de Capitán y Comandante a los Oficiales procedentes de Suboficial de algunos pequeños Cuerpos y Escalas del ET (Agrupación Obrera y Topográfica, Legión, Guardia Real, etc. que suman unos doscientos miembros), así como del **Ejército del Aire** (unos setecientos, **casi todos en retiro**) y la **Armada** (Oficiales de la modalidad B, un centenar), aplicando criterios similares a los establecidos en la anterior DA-10ª de esta Ley para los numerosos miembros de las EAUX-CAE del E.T. (que resolvieron las pretensiones de ascensos y reescalafonamientos del 90 % de los Oficiales de las FAS procedentes de Suboficial, en reserva (más de cuatro mil) y retiro (más de diez mil), y solo resta por resolver los de un 10 %, contando el **resto del ET, y los de la Armada y Aire**). Los Tribunales de Justicia han venido indicando, al resolver recursos planteados sobre esta materia, que no pueden aplicar analógicamente los criterios establecidos para las EAUX-CAE del ET porque debe ser el legislador el que subsane el olvido u omisión de no haber dado el mismo tratamiento **a todos los Oficiales de las FAS**, como se ha venido haciendo con los Suboficiales (para los ascensos a Teniente, AN), ya que desde 1977 existe un solo ministerio de Defensa y se terminó con los tres ministerios militares que causaron tan profusa, confusa y discriminatoria legislación para cada ejército, cada cuerpo, cada escala, etc. Ascensos que se producirán con antigüedad de Comandante de la fecha en que cada uno cumplió los 61 años de edad (o los cumpla alguno que todavía no haya pasado a retiro), y antigüedad de Capitán 5 años y medio anterior a la de Comandante, y que no tendrán efectos económicos retroactivos de ninguna clase. Tampoco afectará a sus pensiones, pues ya, como Tenientes, pertenecían al subgrupo A1, con arreglo al cual les fue (o será) señalada la pensión.

II. Ampliación del ámbito personal de aplicación de la DA-10ª.1 de la Ley 39/2007, de la carrera militar, introduciendo en su texto el inciso que señalamos en **negrita** en su texto vigente actualmente:

*"1. Esta disposición es de aplicación a los oficiales de las escalas auxiliares de infantería, caballería, artillería, ingenieros, intendencia, sanidad, farmacia y veterinaria y del cuerpo auxiliar de especialistas del Ejército de Tierra, que se encontraban en servicio activo en cualquier empleo el día 21 de abril de 1974, fecha de entrada en vigor de la Ley 13/1974, de 30 de marzo, de organización de las escalas básicas de suboficiales y especial de jefes y oficiales del Ejército de Tierra, que declaró a extinguir a aquéllas. Quedan excluidos los que no realizaron o no superaron el curso de aptitud para el acceso a las escalas auxiliares y al cuerpo auxiliar de especialistas, **excepto aquéllos que por la legislación vigente estaban exentos de realizarlos, incluidos los que no fueron convocados a dicho curso a partir del 1 de enero de 1990.**"*

JUSTIFICACIÓN. La aplicación de la DT-5ª de la Ley 17/1989 impidió que, a partir del 1 de enero de 1990, fueran convocados más cursos de aptitud para el acceso de los suboficiales, con el empleo de teniente, a las Escalas de Oficiales (Auxiliares y CAE). Ese derecho fue cercenado para todos los suboficiales del Ejército de Tierra, así como los del Ejército del Aire y Armada. Ese párrafo 1, en cuanto a la exclusión de la aplicación de los beneficios de la DA-10ª a los suboficiales que "no realizaron o no superaron el curso de aptitud", cambió cuando se consiguió que se añadiera el inciso "*excepto aquéllos que por la legislación vigente estaban exentos de realizarlos*". En una primera interpretación se entendió que los que estaban "exentos de realizarlos" eran los suboficiales que no habían sido convocados, ni podían ser convocados, al curso en cuestión. Sin embargo, Defensa, a los que pretendían ampararse en dicha exclusión, dio una alambicada interpretación: Los que no estaban obligados a realizarlo, dijo, eran los alumnos de la AGM que, tras no superar los estudios en la misma, eran ingresados en las Escalas Auxiliares con el empleo de alférez (empleo inexistente en la Ley de 22-12-1955, del Voluntariado, Cuerpo de Suboficiales y Escalas Auxiliares) y que, posteriormente, se les concedía el empleo de teniente auxiliar, sin realizar curso alguno. Y, en efecto, esos tenientes aparecieron en el BOD ascendidos a Capitanes y Comandantes.

Por lo tanto, es necesario ampliar el texto de dicha excepción añadida, con la frase "*incluidos los que no fueron convocados a dicho curso a partir del 1 de enero de 1990.*" Lo cual resulta de lo más justo y

razonable si se tiene en cuenta que los suboficiales, no convocados, eran ascendidos a subtenientes al cumplir ocho años de brigada, y como subtenientes ejercían los cometidos y responsabilidades de los tenientes, alternándose con los ellos en el mando de sección, oficial de guardia, oficial de semana o e cuartel, etc.

III. Nueva redacción de la DT-13ª, cuyo texto quedaría así:

*"Disposición transitoria decimotercera. Concesión de **empleos honoríficos a militares retirados**.*

1. A los tenientes coroneles, comandantes, capitanes y tenientes que, a partir de la entrada en vigor de esta ley, hayan pasado o pasen a retiro por insuficiencia de condiciones psicofísicas producidas en acto de servicio, y tengan cumplidos diez años en su empleo, computando el tiempo en servicio activo, reserva, en su caso, y retiro, se les concederá el empleo honorífico de coronel, teniente coronel, comandante o capitán, respectivamente, que se asignará con antigüedad de la fecha en que cumplieron o cumplan tales condiciones.

2. Lo indicado en la disposición adicional octava, apartado 3, de la Ley 17/1999, y en la disposición transitoria séptima, de esta Ley [de la carrera militar], será de aplicación en los mismos términos y condiciones a aquellos suboficiales que, estando incluidos en dichas disposiciones, hayan pasado o pasen a retiro por insuficiencia de condiciones psicofísicas producidas en acto de servicio, concediéndoles el empleo honorífico de teniente con la antigüedad de la fecha en la que hubieran pasado a la situación de reserva de haber continuado en servicio activo.

3. El personal de los apartados 1 y 2 anteriores, cuyo pase a retiro por insuficiencia de condiciones psicofísicas no fuera en acto de servicio, podrá ascender en las mismas condiciones que aquellos, siempre que al pasar a retiro contara con 15 años de tiempo de servicios desde la fecha de ingreso en las FAS.

4. No procederá la concesión de estos empleos al suboficial que, en aplicación del artículo 24 de esta Ley, le hubiera sido concedido un empleo con carácter honorífico superior a alférez.

5. Los oficiales que hayan culminado su carrera con el pase a retiro por edad tendrán derecho al ascenso honorífico al empleo superior siempre que hayan prestado más de 40 años de servicios efectivos, o hayan obtenido titulación universitaria antes de pasar a retiro, y sean miembros de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, estando en posesión de las tres categorías, Cruz, Encomienda y Placa. La antigüedad en el empleo será la de la fecha de pase a retiro. Los comandantes de los cuerpos y escalas a extinguir, cuyas plantillas contabilizaban en las de los cuerpos y escalas de oficiales la Ley 17/1999, o pertenecientes a estas escalas, o procedentes de las creadas por Ley 13/1974, y de las escalas de oficiales de complemento, también podrán ascender a teniente coronel honorífico si reúnen tales requisitos. Los suboficiales, en iguales circunstancias, obtendrán el empleo de teniente honorífico.

6. La concesión de estos empleos se efectuará previa solicitud de los interesados y no tendrá efecto económico alguno ni supondrá modificación de la pensión que, como militar retirado, perciba el interesado.»

JUSTIFICACIÓN: 1ª. Suprimir la discriminación negativa, irrazonable e inconstitucional del texto vigente, que concede el ascenso al empleo superior solo a oficiales en retiro (por inutilidad causada en acto de servicio) que pertenezcan a **escalas que llegan a Coronel**, y negárselo injustamente a los demás oficiales que pertenecen a escalas que solo llegan a Comandante o a Teniente Coronel.

2ª.- Reconocer también el derecho al ascenso a teniente honorífico a los suboficiales que fueron sargentos antes del 1 de enero de 1977 (amparados por la DA-8ª.3 de la ley 17/1999), y no solo a los que fueron sargentos a partir del 1 de enero de 1977. Discriminación negativa y contraria al derecho a la igualdad, pues los primeros tienen más años de servicios, y todos pasaron a retiro forzoso por inutilidad permanente causada en acto de servicio (para que se les aplique el apartado 2), o por patología común (apartado 3), asignándoles, en este caso la antigüedad en el empleo de la fecha en que hubieran pasado a la reserva. Todos perdieron su carrera y su salud por las mismas causas, y todos tienen derecho a esa **satisfacción moral** como agradecimiento de la Patria a la que sirvieron, y siguen sirviéndola desde el retiro (hasta la muerte) pues el **derecho-deber fundamental** de defender a España (art. 30 C.E.), no tiene límite de edad ni de situación.

3ª.- Mejorar, en general, la redacción de la disposición, y asignar antigüedades en los empleos honoríficos más favorables para los que quedaron inutilizados en acto de servicio que para los inutilizados por patología común, ya que ese es el espíritu de la disposición desde el principio.

4ª. Reconocer también a los demás oficiales, y a los comandantes que pertenecen a cuerpos o escalas que tenían empleo de teniente coronel, o cuyos miembros contabilizaban en las plantillas de los mismos, que sin quedar inutilizados en acto de servicio o por patologías comunes, pudieron culminar su carrera con 40 o más años de servicios efectivos, brillantemente y con probada **constancia en el servicio y una conducta intachable**, el derecho a ascender al empleo superior. A los suboficiales, que reúnan tales condiciones, se les ascenderá a teniente honorífico. Se recupera además, así, el espíritu de la tradicional legislación de ascensos honoríficos de Alfonso XIII por la que se concedía a todos los oficiales que, al pasar a retiro por cualquier causa, y pertenecían a la RMOSH, el empleo de **coronel honorífico**. Ahora no pretendemos tanto, solo obtener el **empleo superior** honorífico tras 40 o más años de servicios efectivos, pues con distinciones mucho más importantes se premian a los servidores públicos civiles con muchos menos años de servicios, o solo diez, cinco, o tres.

IV. MODIFICACIÓN DE LA LEY DE TROPA Y MARINERÍA.

"CAPÍTULO V. Opciones al cumplir los 45 años de edad. - Artículo 17.

1. Los militares profesionales de tropa y marinería, al alcanzar los 45 años de edad, tendrán dos opciones:

a). Adquirir la condición de permanente siempre que, evaluados positivamente y superado las pruebas psicofísicas, durante los últimos cinco años, lo soliciten tres meses antes de cumplir los 45 años.

b). Adquirir la condición de reservista de especial disponibilidad siempre que tengan cumplidos al menos 18 años de servicios y lo soliciten una vez finalizado el compromiso de larga duración al cumplir la edad de 45 años.

(Resto del precepto sin modificación)

(Art. 18 sin modificación)

"Artículo 19. Derechos y obligaciones.

1. El reservista de especial disponibilidad percibirá una asignación económica por disponibilidad, distribuida en 12 mensualidades, por los porcentajes equivalentes, en relación con el Salario Mínimo Interprofesional (SMI), vigente en cada momento, que se indican a continuación: 80 por ciento para los que hayan prestado entre 18 y 20 años de servicios; 90 por ciento para los que hayan prestado entre 21 y 24 años de servicios, y 100 % para los que hayan prestado 25 o más años de servicios. Esta asignación por disponibilidad, que no tendrá carácter salarial, es incompatible con cualquier retribución procedente del sector público estatal, autonómico o local.

2. Los reservistas de especial disponibilidad podrán estar voluntariamente de alta en el Instituto Social de las Fuerzas Armadas, a todos los efectos sanitarios, farmacéuticos y asistenciales, siempre que abonen a su cargo las cuotas correspondientes al asegurado.

(Párrafo 3 eliminado por redundante con el anterior. Resto del precepto sin modificación).

JUSTIFICACIÓN: En un Estado Social y Democrático de Derecho no se puede justificar que exista un cuerpo de funcionarios públicos, como es la Tropa y Marinería Profesionales, que forman la base de las Fuerzas Armadas, y cargan con la responsabilidad de garantizar y mantener, con la prestación de sus servicios, la soberanía, la independencia y la integridad territorial de la Nación Española, en unas condiciones de interinidad y temporalidad en la prestación de sus servicios profesionales incompatible con la dedicación y disponibilidad absolutas exigidas durante dieciocho, veinte, y hasta veinticinco o más años, y "expulsarlos" de la Institución, a los 45 años, cuando mejor preparados están y con mayor rendimiento y eficacia están sirviendo a la Patria, como también ocurre con los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, a pesar de que durante la tramitación del proyecto que dió lugar a la Ley 8/2006, hubo intentos para que, en la Guardia Civil, también cesaran los guardias y cabos a los 45 años. "Ocurrencia" que no logró prosperar, ya que no cabía en cabeza humana prescindir de sus servicios al cumplir los 45 años de edad, cuando su nivel de profesionalidad y eficacia es óptimo con independencia de su especialidad y puesto jerárquico que ocupen.

Si bien es cierto que, antes de la promulgación de la Ley 8/2006, la Tropa Profesional temporal (inmensa mayoría de las plantillas) cesaba a los 12 años de servicios o 35 años de edad, y que la nueva "ley Bono" constituía un avance importante, no es menos cierto que se concibió, no como un fin, sino como un paso adelante (importante) hacía una verdadera profesionalización de la Tropa y sus clases con un compromiso de que llegaría a ser permanente, pero desde el inicio de la carrera, como en la Guardia Civil, Policía Nacional, Policías Autonómicas y Locales, y demás cuerpos de funcionarios de las distintas

INFORMACIÓN JURÍDICA

administraciones públicas, por modesta que fuera su categoría profesional inicial, y con independencia del plan de carrera que cada uno deseara para sí mismo, accediendo a empleos o categorías superiores, o manteniéndose en la obtenida al ingresar en el correspondiente cuerpo o escala. No es necesario, por ejemplo, que todos los que ingresan de bedeles en las universidades, lleguen a ser rectores de estas, ni que todos los soldados o guardias tengan que "llevar el bastón de mariscal en sus mochilas". No es de extrañar, por tanto, que más de la mitad de los miembros de determinados cuerpos o fuerzas de seguridad del Estado alcancen la reserva o el retiro con la misma categoría con que ingresaron cuarenta o cuarenta y cinco años antes.

El objetivo de toda la política de Defensa, en relación con la Tropa y Marinería Profesionales, no puede ser otro que, a través de una Ley de nueva planta (o que sea parte de una nueva ley de la carrera militar), conseguir un modelo en la que todos sus miembros, empezando por los más modestos o básicos, sean permanentes tras aprobar los correspondientes procedimientos selectivos. Repetimos, como la Guardia Civil y las Policías de ámbito estatal, autonómico y local.

Sin embargo, tal "*lege ferenda*" necesitará un largo período de elaboración y estudio del proyecto, teniendo en cuenta los antecedentes históricos y legislativos, y la experiencia acumulada, y es por eso que proponemos que **de manera inmediata**, y como último paso previo, se introduzcan en la "*lege data*", cuyo tiempo de vigencia transcurre en su décimo octavo año, las modificaciones que proponemos para mejorar las condiciones económicas de los que ya son reservistas de especial disponibilidad, y dando opción a obtener la permanencia definitiva a partir de los 45 años siempre que venga avalada por la experiencia, profesionalidad y eficacia de los servicios que vienen prestando con calificaciones positivas y reconocidas aptitudes psicofísicas (que no hace falta que sean hoy las que tuvo el Cid en sus mejores tiempos). No puede ignorarse, por otra parte, que en 2006, al establecerse legalmente la "**asignación económica**" para los reservistas de especial disponibilidad (RED) en **600** euros mensuales, el salario mínimo interprofesional (SIM), que se tomó como referencia, era entonces de **540** euros mensuales, y durante varios años dicha asignación fué superior o igual al salario de referencia. Ahora son 700 frente a 1080 (que serán 1.132,20 € en 2024).

Para documentar, mediante alegorías o parábolas gráficas, la necesidad de mantener en las FAS a las tropas experimentadas, con sólida formación y rendimiento muy relevante, ilustramos esta propuesta con dos pies de farola instalados por dos profesionales, uno en formación (que le falta mucho por aprender), y otro bien formado (y con todo aprendido). No se puede prescindir de los que rinden y son eficaces, por estar



experimentados, y sustituirlos por otros que tienen que empezar a conocer la profesión y obtener experiencia de dos, tres o más años, durante los cuales cometerán muchos errores, "destruyendo" material averiado (que irá a la chatarra o será "canibalizado"), hasta aprender a repararlo y recuperarlo para seguir funcionando mucho tiempo. Imaginemos que en vez de una farola se trata (como es la realidad) de un carro de combate, vehículo, cañón, ametralladora, emisora de radio, helicóptero, etc., a los que hay que cambiar las cadenas, el motor, el mecanismo de disparo, la fuente de alimentación,



las hélices, la calibración, la estabilidad, etc., y el resultado es similar al de las fotografías, pero mucho más complicado. El desastre, los desastres pueden ser, y son, calamitosos y carísimos. Aprovechemos a los bien formados y experimentados, entre los 45 y los 60 o 65 años y, sí vayamos formando a los de 18 o 20 años que, con 23 o 25 años estarán en condiciones de relevar a los veteranos, pero no a los 45 años (que es la edad apropiada para ampliar y seguir actualizando sus conocimientos) sino cuando cumplan la edad de reserva o retiro.

Composición Actual de la Comisión de Defensa **XV Legislatura (12-2023-.....)**

Presidente: FABRA PART, Alberto (GP) / **Vicepresidenta Primera:** SÁNCHEZ DÍAZ, María Carmen (GS) **Vicepresidente Segundo:** Alonso Cantorné, Fèlix (GSUMAR).

Secretario Primero: Matos Castro, Sergio Carlos (GS) / **Secretaria Segunda:** Lorente Anaya, Macarena (GP).

INFORMACIÓN JURÍDICA

Portavoces: Álvaro Vidal, Francesc-Marc (GR) / Asarta Cuevas, Alberto (GVOX) / Catalán Higuera, Alberto (GMx) / Guijarro García, Txema (GSUMAR) / Iñarritu García, Jon (GEH Bildu) / Legarda Uriarte, Mikel (GV (EAJ-PNV) / Noguera i Camero, Míriam (GJxCAT) / Rodríguez Salas, José Antonio (GS) / Rojas García, Carlos (GP).

Portavoces adjuntos: Conde Bajén, Agustín (GP) / González-Robatto Perote, Jacobo (GVOX) / Rives Arcayna, Caridad (GS) / Santos Maraver, Agustín (GSUMAR).

Vocales: Ábalos Meco, José Luis (GS) / Adrio Taracido, María (GS) / Aranda Vargas, Francisco (GS) / Arribas Maroto, Manuel (GS) / Celaya Brey, Javier (GP) / Fagúndez Campo, Antidio (GS) / García Adanero, Carlos (GP) / González Fernández, Mercedes (GS) / González Pons, Esteban (GP) / Hispán Iglesias de Ussel, Pablo (GP) / Muñoz Abrines, Pedro (GP) / Peña Camarero, Esther (GS) / Pérez Coronado, Pablo (GP) / Sánchez García, José María (GVOX) / Sánchez Ojeda, Carlos Alberto (GP) / Sánchez Pérez, César (GP) / Taboadela Álvarez, Obdulia (GS) / Tarno Blanco, Ricardo (GP) / Vázquez Blanco, Ana Belén (GP).

Adscritos: Agirretxea Urresti, Joseba Andoni (GV (EAJ-PNV)) / Bassa Coll, Montserrat (GR) / Cervera Pinart, Josep Maria (GJxCAT) / Esteban Bravo, Aitor (GV (EAJ-PNV)) / Gavin i Valls, Isidre (GJxCAT) / Matute García de Jalón, Oskar (GEH Bildu) / Pin Ferrando, Gala (GSUMAR) / Rego Candamil, Néstor (GMx).

Letrado: Moret Millás, Vicente.

NOTA: En la web de AMARTE (www.amartemilitares.es) publicaremos los mails de los diputados, u otros medios telemáticos de contacto personal con los mismos, así como el mail y teléfonos de los distintos grupos parlamentarios, y del propio Congreso, de manera que los socios, además de la Asociación, puedan elevarles las propuestas que les afecten personalmente (casos concretos reales) y puedan beneficiarles.

QUEJAS AL DEFENSOR DEL PUEBLO

contra las actuaciones obstaculizadoras de los mandos y autoridades del ministerio de Defensa que impidieron que las propuestas de la Asociación y de muchos asociados (principalmente del Ejército del Aire, y ahora también del Espacio) llegaran a la destinataria de estas, que era expresamente la ministra Robles.

Estamos preparando los modelos de quejas, debidamente documentadas, sobre ese asunto, ya que el Subdirector General de Personal, el Director General de Personal (DIGENPER), e incluso la Subsecretaria de Defensa (SUBDEF), torpedearon, obstaculizaron, inadmitieron y consiguieron que no llegaran a la mesa de la ministra de Defensa, las fundadas propuestas en las que, tras exponer detalladamente los hechos y “sangrantes” situaciones de los afectados, con toda lealtad, respeto y subordinación exponíamos a la Sra. Robles para que, de acuerdo con su leal saber y entender en materias jurídicas de personal militar, y auxiliada por sus Asesores, pudiera tomarlas en consideración, y, si a bien lo tuviera, perfeccionara y elevara las posibles soluciones al Consejo de ministros para que, mediante aprobación de un anteproyecto de Ley, se enviara al Congreso de los Diputados como proyecto que, debidamente tramitado y debatido, y teniendo muy en cuenta que no supondría **ningún gasto económico**, pudiera dar satisfacción a las pretensiones solo **morales** de los afectados. Dichas propuestas fueron rechazadas por las citadas autoridades del ministerio (que no por la ministra, a la que no llegaron), argumentando, torticeramente, que los “retirados” ya no tienen derecho a reclamar nada, o que eso tendrían que presentarlo ellos mismos avalados por 500.000 firmas, y otras “lindezas” por el estilo que rechazaban de plano las propuestas por “inadmisibles”, en las que, de manera “constructiva”, se detallaban los problemas y se sugerían las posibles soluciones que, repetimos, con toda buena fe y lealtad se dirigían a la ministra, soluciones que los propios Tribunales de Justicia habían sentenciado tenían que salir del legislativo a través de proyectos del gobierno. (LOS MODELOS SE COLGARÁN EN LA WEB o se pedirán por mail).

¡AMARTE TE NECESITA!

¡ASOCIATE!, porque tú también puedes necesitar a AMARTE